

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18472** *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 945/1989, interpuesto por don Julián Gómez Gallego y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 945/1989, promovido por don Julián Gómez Gallego y otros, sobre reducción de retribuciones por huelga; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Gómez Gallego, doña Ana María Lago de Lanzos y Tomás, don José Luis Sanz Alonso, don Antonio Álvarez de Meneses, doña Cristina García Fernández, don José A. Pereiro Muñoz, doña María Concepción Franco Fernández, don Benjamín Albalat Gómez, don Guillermo Sautier-Casaseca Pérez, doña María Luisa López Coello, don Antonio Dicenta Ballester, don Juan Acosta Yepes, don Fernando Pérez de la Torre Crespo, don Francisco Javier de Blas García, doña María Carmen Delgado Hernández, doña Purificación Mate Seco y doña María Eugenia Riera Berenguer, todos ellos funcionarios del Instituto Español de Oceanografía (MAPA), representados en esta causa por la Letrada doña María de Carmen Criado Alcázar, contra la Resolución de fecha 23 de diciembre de 1988, del Director del Instituto Español Oceanográfico, por la que se deducen las retribuciones de los demandantes por haber participado en la huelga del día 14 de diciembre de 1988, y contra la Resolución de fecha 20 de febrero de 1989, del mismo Director, por la que se desestima el recurso de reposición contra la anterior Resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones por estimarlas ajustadas a derecho; y ello sin hacer imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Español Oceanográfico.

**18473** *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.520, interpuesto por don Andrés Linares Navarro y don Nicolás Linares Navarro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.520, promovido por don Andrés Linares Navarro y don Nicolás Linares Navarro, sobre autorización de pesca de coral en zonas protegidas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés y don Nicolás Linares Navarro, contra las Resoluciones a que se contrae esta *litis*. Cuyos actos confirmamos por ser ajustados a Derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18474** *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.995/1987, interpuesto por «Pascual de Aranda, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de febrero de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.995/1987, promovido por «Pascual de Aranda, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de pimientos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Pascual Aranda, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1986, que en alzada confirma la de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 25 de febrero de 1986, en expediente sancionador de defensa contra fraudes. Cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho, con los consiguientes efectos a esta declaración. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18475** *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.323/1988, interpuesto por don José Alonso Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.323/1988, promovido por don José Alonso Díaz, sobre reducción de haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Alonso Díaz, contra los actos de la Dirección del Instituto de Relaciones Agrarias, que fijaron sus retribuciones como funcionario procedente de las Hermandades Sindicales, desde 1 de enero de 1978, sin reconocerle la asignación de complemento de dedicación especial y con retribución por jornada reducida, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 19 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra los anteriores, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de los actos impugnados, por ser conformes a derecho y que, asimismo, no ha lugar a los pedimentos de reconocimiento de derechos y abono de diferencias expresadas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**18476** *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 107/1991-03, interpuesto por la «Sociedad Cooperativa Ejidomar».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 107/1991-03, promovido por la «Sociedad Cooperativa Ejidomar», sobre sanción por infracción administrativa en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gómez Montes, en nombre y representación

de la Entidad "Sociedad Cooperativa Ejidomar", contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria, de fecha 3 de noviembre de 1989, confirmada en alzada por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 21 de mayo de 1990.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18477** RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo 6.16 E.A.

Solicitada por «Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo 6.16 EA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 112 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 29 de junio de 1992.-El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca.....	«Deutz-Fahr».
Modelo.....	6.16 EA.
Tipo.....	Ruedas.
Número de serie.....	76380009.
Fabricante.....	Klöckner Humboldt Deutz AG. Colonia (Alemania).
Motor: Denominación.....	Deutz, modelo F6L913.
Número.....	08087374.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	
Datos observados...	104,0	2.111	1.000	214	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales..	112,0	2.111	1.000	-	15,5	760

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	104,0	2.111	1.000	214	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales..	112,0	2.111	1.000	-	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

a) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	111,2	2.400	1.137	206	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	119,7	2.400	1.137	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	104,1	2.121	540	215	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	112,1	2.121	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	111,2	2.400	611	205	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	119,7	2.400	611	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor está provisto un eje de toma de fuerza de tipo 1 según la Directiva 86/297 CEE (35 milímetros de diámetro y seis estrías), que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**18478** RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, modificando el anexo del Convenio de gestión de museos de titularidad estatal, suscrito el 5 de junio de 1986.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Acuerdo en el que ambas partes convienen modificar el anexo del Convenio sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal suscrito el 5 de junio de 1986, se hace preciso publicar en el «Boletín Oficial del Estado» dicho Acuerdo, cumpliendo así lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 3 de julio de 1992.-La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

**MODIFICACION AL ANEXO DEL CONVENIO DE GESTION DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL CELEBRADO CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON EL 5 DE JUNIO DE 1986**

En la ciudad de Madrid, a 17 de junio de 1992, reunidos los excelentísimos señores don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, y don Emilio Zapatero Villalonga, Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para proceder a la modificación al anexo del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la